

1200000 - 115024

Bogotá, D.C.

URGENTE

Asunto: Radicado No. 58013 / 2015
Afiliación a la Caja de Compensación Familiar – Pensionado

De manera atenta, damos respuesta a la consulta trasladada por la Superintendencia Financiera de Colombia radicado bajo el número del asunto, mediante la cual solicita información sobre la reglamentación que existe para la afiliación a la caja de compensación familiar para pensionados, motivo por el cual nos permitimos informarle:

Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica

Frente a su consulta, nos permitimos manifestar que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4108 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo", esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los honorables Jueces de la República, y los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador más no de obligatorio cumplimiento.

Una vez efectuada la anterior aclaración, con un criterio orientador, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

En principio es preciso aclarar que la afiliación a las Cajas de Compensación Familiar para los pensionados se encuentran reglamentada por el decreto 867 de 2014.

Así las cosas, encontramos en la parte considerativa de citado decreto se dispuso:

“Ley 1643 de 2013 dispuso que las Cajas de Compensación Familiar deberán prestar a los pensionados, cuya mesada pensional sea hasta de un salario y medio (1.5) mínimo legal mensual vigente los servicios a que tienen derecho los trabajadores activos en materia de recreación, deporte y cultura, sin que sea necesario el pago de cotización alguna.”

Así mismo en su artículo 3 prevé:

Artículo 3. Afiliación. *Los pensionados que devenguen hasta uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMLMV de mesada. Se afiliarán a la Caja de Compensación Familiar a la que estuvieron afiliados en su última vinculación laboral. En ningún caso podrán estar afiliados a más de una Caja de Compensación Familiar.*

Es decir, que para los pensionados cuya mesada no sobrepase un Salario y Medio (1.5) Mínimo legal mensual vigente no se acarreará valor de cotización.

Adicionalmente, conforme al **artículo 11**, contempla la posibilidad de efectuar **aportes voluntarios** de los pensionados con mesadas hasta el (1.5), en donde se les permite efectuar cotizaciones desde el (0.6%) de la mesada pensional para poder acceder a turismo y capacitaciones y del (2%) para acceder a todas las prestaciones que tiene un trabajador activo excepto la cuota monetaria.

Ahora bien, con respecto al trámite de afiliación en el artículo 5 del precitado decreto se establece:

Artículo 5. Obligaciones de las Entidades Pagadoras de Pensiones. *Colpensiones, la UGPP, las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales y demás entidades responsables del pago de pensiones, **asumirán las siguientes tareas:***

- a. *Promover la afiliación de los pensionados a las Cajas de Compensación Familiar.*
- b. *Para los pensionados que devenguen hasta uno punto cinco (1.5) SMLMV de mesada, determinar los medios y canales de comunicación para que se tramite la afiliación a la Caja de Compensación Familiar que corresponda, a fin de garantizar el acceso a los servicios.*
- c. *Informar a los pensionados el derecho que les asiste de afiliarse a una Caja de Compensación Familiar, así como los beneficios que establece la Ley 1643 de 2013. (Subrayado Fuera de Texto).*

Ello quiere decir, que corresponderá a la Administradora de Fondo de Pensiones o a las Administradoras de Riesgos Laborales según sea el caso u origen de la pensión (Vejez o Invalidez), determinar el proceso o el mecanismo para promover dicha afiliación.

En este sentido damos respuesta a su comunicación, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ZULLY EDITH AVILA RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención de
Consultas en materia de Seguridad Social Integral

(Firma como en el original)